



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE EL BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), por el ejercicio finalizado el 31/12/2018, los Anexos y las notas explicativas a dicho estado.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente, presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del BROU correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2018, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2018 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 211 literal B) de la Constitución
- Artículos 15 y 20 del TOCAF
- Artículo 4 de la Ley N° 16.462 de fecha 18/01/1994
- Artículo 4 de la Ley N° 18.251 de fecha 17/01/2008
- Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de fecha 09/09/2013
- Artículo 38 del Decreto N° 232/2010 de 02/08/2010
- Artículo 17 del Decreto N° 028/2018 de 30/01/2018

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la

auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente del BROU y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Balance de Ejecución Presupuestal

El Directorio del BROU es responsable por la preparación y presentación razonable del Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2018 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Balance de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Balance de Ejecución Presupuestal del BROU.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Balance de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Balance de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado, incluyendo las revelaciones y si el estado representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- Artículo 211 literal B) de la Constitución: al no haberse remitido a la intervención previa del Tribunal de Cuentas:
 - los pagos de las Partidas por Sistema de Remuneración Variable reglamentado por el artículo 60 del Decreto N° 28/18 de 30/01/2018 por \$363:891.313,
 - el pago de la Partida por Asignación Extraordinaria Anual prevista en el artículo 12 y establecida como beneficio en el artículo 30 del Estatuto del Funcionario por \$ 362:423.531.
- Artículo 15 del TOCAF: al haberse autorizado gastos sin crédito disponible, por los intereses por servicio de deuda por un total de \$ 29:477.664.
- Artículo 20 del TOCAF: los gastos ejecutados de acuerdo al cumplimiento del artículo 12° "Asignación Extraordinaria Anual" y artículo 60° "Sistema de Remuneración por Cumplimiento de metas (SRCM)", del Decreto Presupuestal N°028/2018, no fueron reconocidos por su devengamiento, sino al momento de su pago.
- Artículo 4 de la Ley N° 16.462 de fecha 18/01/1994: al superar el tope establecido en dicha disposición, en cuanto integrantes del Directorio cobraron partidas por conceptos de reintegro de asistencia mutua y guardería por hijos menores. Dicho tope fue comunicado por Nota N°010/C/18 de fecha 16/01/2018 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de fecha 09/09/2013: al no cumplir con el porcentaje establecido en la norma en cuanto a la cantidad de puestos de trabajos provistos para personas afrodescendientes.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículo 38 del Decreto N° 232/2010 de 02/08/2010: al no haber publicado en la página web el diario de sesiones, el detalle de viáticos, la determinación de su utilización, el listado de comisiones de servicio en el exterior de los funcionarios con viáticos percibidos, razón del viaje y resultados del mismo.
- Artículo 17 del Decreto N° 028/2018 de 30/01/2018: al no adecuar las partidas no limitativas "Variación de Colocaciones" por un importe total de \$40.902:474.157 y "Servicio de Deuda – Intereses" por \$ 29:477.664 para hacer frente a las variaciones de las mismas.

El BROU incumplió el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, el artículo 43 del TOCAF, los artículos 5 numeral b), 7 numeral b), 10 y 66 del Decreto N° 028/018, lo que fue observado por los Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas.

Montevideo, 08 de agosto de 2019

dc


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General